



## CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

### CONDICIONES GENERALES

#### SEGURO PLAN TEMPORAL FLEX CON DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR SUPERVIVENCIA

#### CLÁUSULA 1: EL CONTRATO

El presente contrato se basa en la solicitud del Asegurado y en sus declaraciones hechas a la Compañía y al Médico Examinador, así como en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, y en los Endosos realizados a la póliza.

#### CLÁUSULA 2: DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En virtud de este seguro de vida, el monto asegurado se pagará al o a los beneficiarios, después del fallecimiento del Asegurado, si éste ocurre durante el período de vigencia de la póliza, previa entrega de la presente póliza y habiéndose presentado la documentación requerida por la Compañía.

En caso de supervivencia del Asegurado, la Compañía devolverá la suma de todas las primas pagadas desde la contratación del seguro hasta su fecha de terminación (no antes). El importe de prima corresponde a lo especificado en las condiciones particulares, más un monto adicional dependiendo de la edad y plazo del seguro.

#### CLÁUSULA 3: INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SEGURO

**Este Contrato entra en vigor en la fecha de su expedición, indicada en las Condiciones Particulares, la responsabilidad de la Compañía con respecto al Seguro comienza solamente en el momento, en que haya aceptado la solicitud y recibido la primera prima anual o la fracción convenida y siempre que el Asegurado se encuentre en buen estado de salud.**

**Este Contrato termina en la fecha en que se verifique el primero de alguno de los siguientes eventos:**

- a) La fecha en que se produzca el fallecimiento del Asegurado, en cuyo caso los beneficiarios designados percibirán la indemnización por fallecimiento que les corresponda.
- b) Luego de transcurrido el período de suspensión indicado en el aviso de cancelación enviado al Asegurado según detalla la CLÁUSULA 9 de estas Condiciones Generales.
- c) La fecha de vencimiento de esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares.
- d) Solicitud de cancelación por parte del contratante.

#### CLÁUSULA 4: DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El contratante podrá instituir, para cobrar el importe de este seguro en caso de fallecimiento del Asegurado, a una o más personas, individualizándolas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Si la relación entre el Contratante y el Asegurado fuera laboral, y el contrato fuera un beneficio al personal, el derecho de nombrar él o los Beneficiarios pasará a favor del Asegurado.

Designados varios beneficiarios sin indicación de porcentajes, se entiende que el beneficio es por partes iguales. El porcentaje asignado a cada beneficiario será detallado en las Condiciones Particulares.

A falta de beneficiarios instituidos por el contratante, el monto de la indemnización se pagará a los herederos testamentarios del Asegurado así declarados judicialmente, en los porcentajes establecidos en el testamento, o a falta de herederos testamentarios, a los herederos así declarados judicialmente.

En caso de que uno de los beneficiarios falleciera antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la cuota que le hubiera correspondido será distribuida entre los beneficiarios supérstites, acreciendo proporcionalmente la cuota parte previamente

asignada, salvo figure lo contrario en las Condiciones Particulares que en caso de muerte de un Beneficiario sea reemplazado por una o varias personas.

El contratante podrá cambiar de beneficiario cuando lo estime conveniente, a menos que la designación hubiere sido hecha en calidad de irrevocable, en cuyo caso deberá contar con su consentimiento, manifestado por escrito a la Compañía Aseguradora. Toda revocación y nueva designación no tendrá validez a menos que sea presentada por escrito y aceptada por la Aseguradora.

Si el contratante cede, grava, caucionaria o transfiere sus derechos con relación a la póliza, esto deberá ser notificado debidamente por escrito a la Compañía, la que lo hará constar en la póliza por medio de un endoso. Sin el cumplimiento de estos requisitos, los convenios entre el contratante de la póliza y terceros no tendrá ningún valor para la Compañía.

Un recibo o finiquito por cualquier suma a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, firmado por el Beneficiario que tiene derecho a la suma a pagar de acuerdo con las disposiciones de esta póliza, será descargo correcto y válido para la Compañía, y será prueba definitiva y terminante de que tal suma ha sido debidamente pagada y recibida por la persona legalmente acreedora a ello, y que todo reclamo o demanda contra la Compañía al respecto ha sido totalmente satisfecho.

#### **CLÁUSULA 5: CESIÓN**

El contratante podrá ceder a terceros la póliza de seguro, como garantía de una deuda u obligación.

Para solicitar una cesión a la póliza, el contratante deberá hacerlo a través de carta firmada o indicándolo directamente en la solicitud de seguro, donde deberá detallar el monto a ceder y la Persona Natural o Jurídica que será la cesionaria. Sin estos requisitos, los convenios realizados por el Contratante con terceros, no tendrá ningún valor para la Compañía.

El contratante podrá dejar sin efecto la cesión pactada con un tercero en el momento que lo estime conveniente y siempre que el cesionario manifieste su conformidad. Ambos deberán comunicar el término de la cesión al Asegurador a través de carta certificada junto con remitir la póliza correspondiente, a fin de anular en ella la cesión registrada con anterioridad.

#### **CLÁUSULA 6: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO**

Toda reclamación por fallecimiento del Asegurado deberá ser presentada a la Compañía por escrito tan pronto como sea posible, y en los formularios que ésta tenga en uso para el efecto, acompañada de las pruebas legales que acrediten plenamente el fallecimiento, las causas que lo determinaron y las circunstancias en que ocurrió, lo mismo que la edad del Asegurado.

#### **CLÁUSULA 7: INDEMNIZACIÓN**

Una vez que la Aseguradora acepte su responsabilidad por la indemnización de su reclamo por siniestro cubierto, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al beneficiario(s) según los términos de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 8: PAGO DE PRIMAS**

Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se otorgará un Período de Gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor, en caso que dentro de este período ocurriese el fallecimiento del Asegurado, la prima anual no pagada o fracción complementaria de la prima por el año corriente del seguro será deducida de la suma exigible en virtud de la presente póliza.

## **CLÁUSULA 9: SUSPENSIÓN DE COBERTURA**

Si la Compañía no recibe el pago de la prima antes de que el Período de Gracia expire, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado ha incurrido en el incumplimiento del pago lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse ésta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la póliza sea cancelada.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima se enviará al contratante escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía con una anticipación de quince (15) días hábiles a la finalización del período de suspensión de la cobertura. Copia del aviso se enviará al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección del Contratante y/o Asegurado, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la póliza. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

## **CLÁUSULA 10: EXTENSIÓN DE COBERTURA Y EXCLUSIONES**

La cobertura que otorga esta póliza no impone restricciones al Asegurado en cuanto a lugar de residencia, profesión, oficio, o actividad lícita en general, presente o futura, a menos que se indique específicamente en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Generales. En los casos en que el Asegurado declare realizar actividades o deportes calificados como peligrosos por el Asegurador, éste podrá cubrir dichos riesgos previa aceptación por parte del contratante del mayor costo de cobertura que corresponda.

**Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:**

- a) **Suicidio, auto mutilación o auto lesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento como consecuencia de suicidio ocurriera luego de dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.**
- b) **Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el contratante un recargo al costo de cobertura del riesgo. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- c) **Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva.**
- d) **Por participación en cualquier acto delictivo o pena de muerte (en un país que aplique este castigo).**

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado en alguna de las circunstancias antes señaladas, se producirá la terminación del seguro, estando obligado el Asegurador a pagar el valor de las primas abonadas menos los gastos incurridos hasta la fecha del fallecimiento al Contratante, salvo que éste sea la misma persona que el Asegurado, en cuyo caso se pagará a los Beneficiarios.

## **CLÁUSULA 11: INDISPUTABILIDAD**

Esta póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (2) años completos desde su entrada en vigencia o su rehabilitación, salvo lo expresado en el Artículo 1000 del código de comercio de la República de Panamá. El Contratante de la Póliza tendrá derecho, si lo hubiera, al Valor de las primas pagadas menos gastos incurridos.

## **CLÁUSULA 12: PRÉSTAMOS Y VALORES DE RESCATE**

Por tratarse de un Seguro a Término, esta Póliza no da derecho a préstamo, ni a valores de rescate. Una vez terminado el Período Temporal del Seguro, la Compañía devolverá al Asegurado la totalidad de las primas pagadas durante la vigencia de la póliza, neto de impuestos y gastos.

### **CLÁUSULA 13: EDAD**

Si la edad del Asegurado hubiera sido erróneamente declarada, la suma pagadera bajo esta Póliza será aquella, que con la prima pagada hubiese podido obtener, de haberse declarado la edad correcta.

### **CLÁUSULA 14: DEUDAS**

Las deudas a favor de la Compañía contraídas en virtud de la presente Póliza, constituyen el primero y principal gravamen sobre ésta, con preferencia a la reclamación de Beneficiarios, Cesionarios o de cualquier otra persona y como tales, serán deducidos previamente a cualquier liquidación definitiva del Contrato.

### **CLÁUSULA 15: MONEDA**

Los capitales asegurados, el Valor de la Póliza y las primas correspondientes a esta póliza están expresados en Balboas o en Dólares de los Estados Unidos.

### **CLÁUSULA 16: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Cualquier modificación al contrato deberá ser solicitado por escrito y presentar el correspondiente contrato. La modificación deberá ser refrendada por los representantes autorizados de la Compañía, de lo contrario dicho cambio carecerá de todo valor, siempre y cuando esta modificación se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

### **CLÁUSULA 17: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado con tal carácter en las Condiciones Particulares de la póliza. Las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el presente contrato, se harán en forma expresa y fehacientemente en el domicilio de la otra parte. El contratante está obligado en informar al Asegurador en caso de cambio de domicilio.

### **CLÁUSULA 18: OPCIÓN DE CONVERSIÓN**

Este producto no es convertible a otro.

### **CLÁUSULA 19: OPCIÓN DE LIQUIDACION DE LA SUMA ASEGUARADA**

El capital exigible bajo este Contrato podrá ser pagado de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:

a) Pago Único del Beneficio por Fallecimiento:

El Asegurador abonará la indemnización correspondiente al o los beneficiarios en una sola suma. En caso de que no se haya optado por ninguna forma de plan de pagos se interpretará que se ha optado por esta opción de pago único.

b) Renta Temporaria por un Plazo Determinado:

El Asegurador abonará al o los beneficiarios, durante la cantidad de años (con un máximo de 10) un importe periódico, igual y consecutivo. Para calcular el importe de cada pago periódico se utilizará la tasa de interés periódica equivalente a la tasa efectiva anual establecida por la Compañía al momento de instrumentarse esta opción. Se podrá pactar que la frecuencia de pago de la renta sea mensual, trimestral, semestral o anual.

c) Pagos Periódicos de Suma Fija:

El Asegurador abonará al o los beneficiarios, según la frecuencia de pago convenida, el importe determinado. Para calcular la cantidad de pagos a realizar se utilizará la tasa de interés periódica equivalente a la tasa efectiva anual establecida por la Compañía al momento de instrumentarse esta opción.

Convenio Suplementario. En caso de ser efectiva la opción **b** o **c**, esta Póliza será entregada a la Compañía a cambio de un Convenio Suplementario, en que consta la forma de la liquidación escogida. Este Convenio Suplementario no podrá ser cedido. La fecha efectiva de emisión del Convenio Suplementario será la muerte del Asegurado o el vencimiento de la Póliza como una dote.

Disposiciones Generales. La cantidad mínima de la suma neta aplicable, de acuerdo con cualquier opción de liquidación para cualquier Rentista será la especificada en las Condiciones Particulares de póliza; las sumas netas por cantidades menores vencidas a cualquier Rentista serán pagaderas en una sola suma.

Si en cualquier tiempo, los pagos de intereses o de abonos son o lleguen a ser menores a los especificados en las Condiciones Particulares de póliza, la Compañía tendrá el derecho a cambiar la frecuencia de pagos a intervalos, que den como resultado abonos iguales o superiores a los especificados en las Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA 20: REHABILITACIÓN**

El contratante puede optar mediante una notificación por escrito a la Compañía, por rehabilitar una póliza que ha terminado, según lo señalado en el inciso **b** de la cláusula 3 de estas Condiciones Generales. Ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período y edad máxima permitida del Asegurado señalado en las Condiciones Particulares, siguiente a la fecha de la terminación anticipada, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El Asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la compañía, quedando a cargo del contratante los gastos que pudiera originar esta comprobación.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia y el período de suspensión de cobertura.
- c) Toda rehabilitación debe ocurrir antes de la fecha de vencimiento de esta póliza.

El plazo estipulado para la impugnación del contrato por indisputabilidad (CLÁUSULA 11), como así también el tratamiento en caso de suicidio que se menciona en el inciso **a** de la CLÁUSULA 10, comenzará a regir nuevamente desde el momento de la rehabilitación.

**Si luego de rehabilitada la póliza, el Asegurado llegara con vida al final de la vigencia de la póliza, el beneficio será de la devolución del importe nominal de las primas pagadas.**

### **CLÁUSULA 21: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA**

En caso de extravío o destrucción de la póliza, el Asegurador, a petición del contratante expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del contratante. La nueva póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

### **CLÁUSULA 22: DECLARACIÓN DEL ASEGURADO**

Establece: La veracidad de la declaración hecha por el Asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales del contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud y a su historia médica, ocupación, actividades y deportes riesgosos del Asegurado, que pudieran influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que conocida por el Asegurador, pudiera retrajerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al Asegurador para proceder a la rescisión del contrato, en cuyo caso se devolverá al contratante o en defecto a los beneficiarios el valor de las primas percibidas sin intereses o con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza.

### **CLÁUSULA 23: CONTRATOS SUPLEMENTARIOS**

El contrato suplementario es un adicional al original mediante el cual se agregan beneficios. Esta póliza no lleva contratos suplementarios, sólo cuenta con una cobertura de muerte o supervivencia.

## **CLÁUSULA 24: EDADES DE CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA**

- a) La vigencia de la póliza debe ser de quince (15) años o más.
- b) Las edades de contratación son entre veinticinco (25) y sesenta y cinco (65) años.

## **CLÁUSULA 25: OPCIONES DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE PRIMAS**

En caso de supervivencia del Asegurado, la Compañía devolverá la suma de todas las primas pagadas desde la contratación del seguro hasta su fecha de terminación, como indica la CLÁUSULA 2 de estas Condiciones Generales. El importe de prima se dará al Asegurado en una sola suma o pago único; este monto quedará establecido en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 26: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

La Compañía es una empresa autorizada y supervisada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cuya operación se encuentra amparada bajo las Leyes de la República de Panamá.

La Compañía cuenta con un sistema administrativo, responsable de conocer y atender en forma personalizada las quejas y controversias que pudieran surgir en el desarrollo de la relación comercial. El proceso será tramitado por escrito, ante el Oficial de Controversias y Quejas, quien en su calidad de Ejecutivo responsable del servicio deberá resolver el caso, con efectos vinculantes para la Compañía, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. Cuando la decisión no sea emitida de forma oportuna o no satisfaga la pretensión, se podrá interponer la queja o denuncia ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se obtuvo respuesta del Ejecutivo de Controversias y Quejas o vencido el plazo para que éste resolviera el caso, lo que ocurría primero.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene competencia privativa para conocer y decidir en la vía administrativa las quejas y denuncias en contra de La Compañía hasta la suma de US\$25,000.00, o cualquier otro monto que establezca la Junta Directiva del Ente Regulador. Una vez que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros tome conocimiento de una queja o denuncia en contra de La Compañía no habrá intervención alguna de otra Autoridad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, queda establecido por las partes que, en estricto cumplimiento de los factores de competencia que determine la normativa vigente, someten sus diferencias, desacuerdos o controversias que pudieran surgir con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato a las Leyes y Tribunales de Justicia de la República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para la comercialización entre el público consumidor mediante la Resolución N° DRLA-033 del 26 de junio de 2020.



## CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Este beneficio forma parte de las pólizas de Vida Individual  
BENEFICIO ADICIONAL DE ADELANTO DE CAPITAL PARA ATENCIÓN DEL ASEGUARADO

---

### 1. Disposiciones Generales:

Este Beneficio se otorga, sin cargo alguno, en base a la solicitud de seguro y sujeta a las limitaciones y exclusiones de las **Condiciones Generales** de la póliza a la que forma parte.

### 2. Definiciones

La Compañía: En adelante se refiere a la **Cía. Internacional de Seguros, S.A.**.

Fecha efectiva: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurado: Se refiere a cada persona nombrada en la solicitud, y que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Suma Asegurada: Es el Monto de Seguro sobre la vida del Asegurado, cubierta por la Póliza acordado en las Condiciones Particulares.

Adelanto de Capital para Atención del Asegurado: Es el pago de cualquier parte del Monto del Seguro, antes de la fecha de muerte del Asegurado, bajo las provisiones de este contrato.

El monto del adelanto será igual al monto que el Contratante elija recibir en efectivo menos cualquier prima adeudada o interés que el Contratante pida que se pague de la Suma Asegurada.

Monto Máximo del Adelanto del Capital para Atención del Asegurado: Es igual a la cantidad que resulte menor entre B/. 100,000 ó el 50% de la cantidad de Suma Asegurada libre de cesión, menos el total de cualquier préstamo sin cobrar sobre la Póliza.

Médico: Es un individuo con licencia para practicar la medicina, en el territorio de la República de Panamá, en el cual el tratamiento se recibe y que actúe dentro del área de dicha licencia. Médico no incluye al Asegurado, al Contratante ni a ningún co-habitante o familiar inmediato.

Familiar Inmediato: Incluye al cónyuge, hijos, hermanos, padres o abuelos del Asegurado o del Contratante.

Enfermedad Terminal: Es una condición de salud irreversible que se diagnosticó al menos 90 días después de la fecha efectiva de este Contrato y que, con seguridad médica razonable, resultará en la muerte del Asegurado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del diagnóstico del médico.

Prueba de Enfermedad Terminal: Es una declaración firmada por un médico aceptable por la Compañía con el Historial Clínico del Asegurado (antecedentes, la fecha del diagnóstico y pronóstico médico).

Se presenta en un formulario de Reclamo completado apropiadamente, en cualquier momento después de que el asegurado desarrolle una Enfermedad Terminal.

La Compañía puede solicitar información médica adicional del Médico que presenta la declaración.

### 3. Beneficios

La Compañía pagará el Monto del Adelanto de Capital para Atención del Asegurado en una suma total si el Asegurado desarrolla una Enfermedad Terminal, sujeto a las disposiciones de este Contrato.

El pago de Adelanto de Capital para la Atención del Asegurado resulta del establecimiento de un gravamen previo y principal contra la Suma Asegurada de esta Póliza, establecido bajo la condición de Monto Máximo de Adelanto del Capital para Atención del Asegurado.

El gravamen total será igual al valor del Monto Máximo de Adelanto del Capital para Atención del Asegurado menos cualquier préstamo previamente otorgado sobre la Póliza y no pagado, menos cualquier monto previamente adelantado o pagado, o retirado por el Contratante.

El pago del Monto Adelantado estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Esta Póliza debe estar vigente con Valores Efectivos Acumulados que garanticen que la póliza permanecerá en vigor por lo menos un año.
- b. En caso de rehabilitación de esta póliza, este Beneficio no estará vigente hasta noventa (90) días después de la fecha efectiva de Rehabilitación de esta Póliza.
- c. La Compañía debe recibir las pruebas del padecimiento de la enfermedad terminal que considere satisfactorias.
- d. Al utilizar este beneficio la póliza será cesionada a la Compañía como seguridad del gravamen. La Compañía debe recibir una carta de cesión nombrando a la Compañía cesionario de esta Póliza por el valor del Adelanto de Capital para Atención del Asegurado.
- e. La Compañía debe recibir el consentimiento de cesión de todos los beneficiarios irrevocables.
- f. No se otorgará ningún beneficio si la Enfermedad Terminal es resultado de lesiones intencionalmente causadas a sí mismo.

#### **4. Efecto de los Beneficios en los Valores de la Póliza**

Después de otorgado el Adelanto de Capital para Atención del Asegurado, el acceso del Contratante al valor de Rescate de esta Póliza, mediante préstamo o rescates parciales, están limitados al exceso de valor neto de rescate después de la resta del adelanto.

El Contratante puede pagar voluntariamente toda o una porción del gravamen contra la Suma Asegurada. En las siguientes circunstancias el gravamen debe ser inmediatamente repagado:

- a. Enteramente, en la muerte del Asegurado, deduciendo el total del Adelanto del producto de la Suma Asegurada.
- b. Enteramente, al momento de pago o adelanto de cualquier parte de la Suma Asegurada como un beneficio bajo cualquier provisión de esta Póliza, que no sea este Beneficio.
- c. Parcialmente, en cuanto haya alguna reducción en la Suma Asegurada que cause que la suma asegurada restante (luego del Adelanto de Capital para Atención del Asegurado) sea menor al total de la deuda.

#### **5. Reclamos**

Una carta de solicitud de beneficio del asegurado, en cualquier momento después de que éste desarrolle una Enfermedad Terminal, junto con la Prueba de Enfermedad Terminal, como se definió anteriormente, será suministrada a la Compañía.

Una vez presentada la Prueba de Enfermedad Terminal, la Compañía se reserva el derecho de hacer que un Médico designado por ella examine al Asegurado antes de pagar el Adelanto de Capital para Atención del Asegurado. En el caso de que el Médico designado presente un diagnóstico diferente, la Compañía se reserva el derecho de servirse de este diagnóstico para negar o aprobar el Adelanto.

Este beneficio adicional ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para la comercialización entre el público consumidor mediante la Resolución N° DRL-001 del 2 de enero de 2015.



## CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Este beneficio forma parte de las pólizas de Vida Individual  
BENEFICIO ADICIONAL DE ADELANTO PARA GASTOS FUNERARIOS

---

### 1. Disposiciones Generales

En caso de muerte del Asegurado antes de la fecha final de la póliza, indicada en las Condiciones Particulares, la Compañía Internacional de Seguros se compromete a pagar hasta B/. 2,000.00 de la suma asegurada, según se define ésta en las Condiciones Generales de la póliza, al recibo de las debidas pruebas de muerte del asegurado, en concepto de adelanto de gastos funerarios.

### 2. Tarifa

La compañía otorga esta cobertura sin cargo alguno.

### 3. Excepciones

**La compañía no pagará el porcentaje de suma asegurada acordado en las disposiciones generales, si la muerte del Asegurado ocurre por causas naturales dentro de los primeros seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la póliza o si la muerte es causada directa o indirectamente por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o el complejo relacionado con el virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), durante los primeros dos (2) años a partir de la fecha de emisión.**

### 4. Aumentos de Suma Asegurada

Todo aumento de la suma asegurada, que se efectúe después de la emisión de esta póliza, tendrá validez para el cálculo del porcentaje pagado por esta cobertura a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de tales ajustes.

### 5. Terminación

**Esta cobertura finalizará cuando el Asegurado alcance los setenta (70) años de edad o al terminar el contrato póliza.**

Este beneficio adicional ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para la comercialización entre el público consumidor mediante la Resolución N° DRL-001 del 2 de enero de 2015.